



PROCURADURÍA
AGRARIA

REGLAS DE ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DENOMINADO GRUPO DE TRABAJO DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA PARA EL
"MECANISMO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA".

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

CONSIDERANDO

Que la Guía de Gobierno Abierto 2018, emitida por la la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene como objetivo primordial fortalecer la interacción entre los ciudadanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, propiciando las condiciones necesarias a través de 4 componentes principales: Participación Ciudadana; Política de Transparencia; Alianza para el Gobierno Abierto y Acciones de Blindaje Electoral, para que a través de éstos los ciudadanos conozcan e incidan de forma efectiva en las decisiones y acciones de gobierno. En cada caso, los objetivos que se persiguen son los siguientes:

A. En materia de Participación Ciudadana:

- Emitir los criterios necesarios para dar seguimiento y evaluar los resultados de la implementación de los *Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, para asegurar su eficaz funcionamiento.

B. En materia de Política de Transparencia:

- Promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la realización de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, y en las Disposiciones Generales; así como a avanzar en el cumplimiento de las directrices emitidas por el SNT en materia de Transparencia Proactiva.

C. En materia de Alianza para el Gobierno Abierto:

- Establecer los pasos y acciones para informar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos establecidos por el Gobierno Federal en los planes de acción de la Alianza para el Gobierno Abierto en México.

D. En materia de Acciones de Blindaje Electoral:

- Promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la realización de acciones orientadas a la difusión de materiales en materia de blindaje electoral, denuncia de irregularidades y prevención de conductas irregulares y comisión de delitos electorales tanto para servidores públicos como a los ciudadanos a fin de que se dé a conocer información valiosa del tema.

Que los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Gobernación, publicados en el diario oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017, buscan asegurar el eficaz funcionamiento de los espacios de interacción gobierno-sociedad con los que cuenta la Administración Pública Federal.

Que para dar cumplimiento al Capítulo II Reglas de Organización y Funcionamiento del Mecanismo de Participación Ciudadana, del Título Tercero Organización de los Mecanismos de Participación Ciudadana de los lineamientos señalados anteriormente; así como a la acción 3 del apartado 1.4 Acciones / Entregables / Fechas /Evaluación, del Capítulo 1 – Participación Ciudadana de la Guía citada. Se emiten las siguientes reglas de organización:

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y operación del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado **Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”**.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes reglas, además de lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se entenderá por:

PA: Procuraduría Agraria.

MPC: Mecanismo de Participación Ciudadana.

Sujetos: a los sujetos agrarios de conformidad a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Agraria y el artículo 1 del R.I.P.A.; además de campesinos y sociedad en general que participen en el MPC.

Enlace: Persona designada por el Procurador Agrario para fungir como Enlace de Participación Ciudadana de la institución ante la Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3. El objetivo del MPC, es contar con una estrategia de participación activa de los diversos sectores de la sociedad civil que favorezcan la integración de políticas públicas, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción.

Capítulo II Estructura

Artículo 5. El MPC, tendrá una vigencia hasta el 30 de octubre de 2018, o bien, dándose por terminado el MPC, cuando éste cumpla los objetivos para el que fue creado, y se acuerde en reunión que ha concluido el MPC.

Artículo 6. Funcionará como Grupo de Trabajo, el cual se reunirá para la presentación de los temas a tratar y la toma de acuerdos.

Artículo 7. De conformidad con los numerales noveno, décimo y décimo primero de los lineamientos el tipo del MPC será de “Consulta”, mediante el cual las dependencias y entidades recaban la opinión e información de la ciudadanía que les facilite la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, programas y proyectos públicos; la modalidad del MPC será “Presencial” en la que la participación ciudadana se ejerce de manera presencial; y el nivel de incidencia del MPC será de “Opinión” en el que los integrantes del grupo de trabajo, opinan o plantean propuestas sobre los temas a partir de preguntas formuladas por los servidores públicos.

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

Artículo 8. Podrán participar, si así lo considera el grupo de trabajo, todos los sujetos agrarios, campesinos y sociedad en general, presentando sus opiniones o propuestas, respecto a los temas a tratar.

Artículo 9. Todas las opiniones o propuestas presentadas serán contestados y se les dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 10. Las opiniones o propuestas que no tengan relación con el tema, sean ofensivos o de otra índole, no se les dará respuesta ni seguimiento y serán eliminadas.

Artículo 11. La reunión del Grupo de Trabajo será moderada por el Secretario Técnico del Mecanismo de Participación Ciudadana, con apoyo de los vocales del comité de MPC.

Capítulo III De los integrantes

Artículo 12. El MPC estará integrado por un Coordinador, un Secretario Técnico, un Vocal y los invitados expertos que conozcan del tema y aporten información, para el buen desarrollo del mismo.

Artículo 13. El Coordinador del MPC, será el C. Procurador Agrario, quien presidirá las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

Artículo 14. El Secretario Técnico del MPC, será el servidor público designado como Enlace y suplirá al Coordinador del MPC en su ausencia en las reuniones del MP.

Artículo 15. El Vocal, será aquel servidor público que tenga dominio e información sobre el tema, y sea parte de la Institución.

Artículo 16. Cualquiera de los cargos anteriores durará en sus funciones hasta que se haya dado respuesta a cada uno de los comentarios realizados por los sujetos agrarios, campesinos y sociedad en general; se considere que el MPC cumplió con su Objetivo; o bien se acuerde en reunión convocada para tal fin, que el MPC concluyó sus funciones.

Artículo 17. Para el caso del Coordinador o Secretario Técnico del MPC, si el servidor público deja de ser enlace designado, lo suplirá en sus funciones el nivel inmediato de los integrantes del Comité de Integrantes del MPC que continúe vigente, hasta que el Procurador Agrario designe el nuevo enlace.

Para el caso del Vocal o Vocales, estos podrán ser sustituidos por quien se considere tenga el dominio de la información referente al tema y serán designados por acuerdo del MPC.

Artículo 18. Al MPC, podrán ser invitados otros servidores públicos, ciudadanos, y/o Organismos de la Sociedad Civil, a participar presentando sus propuestas sobre el tema, a través de la reunión del MPC.

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

**TITULO IV
De las funciones**

Artículo 19. Para el caso del Coordinador del MPC, convocar y presidir las reuniones y propondrá las directrices para que se elabore el Programa de Trabajo.

Artículo 20. El Secretario Técnico del MPC, tiene las siguientes funciones:

- I. Formular la convocatoria a las sesiones del Mecanismo de participación ciudadana a la primera sesión y sesiones consecuentes, previo acuerdo del Coordinador;
- II. Elaborar y someter a consideración de los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana el calendario de sesiones, programa de trabajo, propuestas;
- III. Asegurar que las acciones del Mecanismo de participación ciudadana se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Facilitar y apoyar el trabajo del Mecanismo de participación ciudadana y el de sus Integrantes;
- V. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que genere la ejecución del Mecanismo de participación ciudadana;
- VI. Publicar y mantener actualizada la información referida en el Lineamiento Trigésimo quinto;
- VII. Proporcionar la información del Mecanismo de participación ciudadana de conformidad con la normativa en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales, Ventanilla Única Nacional y demás disposiciones aplicables, y
- VIII. Las demás que establezca el programa de trabajo del Mecanismo de participación ciudadana, así como la dependencia o entidad responsable.

Artículo 21. El Vocal o Vocales, realizarán las actividades que se establezcan en el programa de trabajo del MPC y/o se acuerden en las sesiones del comité del MPC.

**TITULO V
De las Sesiones**

Artículo 22. Las sesiones del Comité de Integrantes del MPC, se realizarán las veces que se considere necesario y deberán ser convocadas con al menos cinco días hábiles, teniendo especial cuidado en convocar a los invitados expertos en el tema.

Artículo 23. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del consejo, siempre y cuando se encuentre presente el Coordinador y/o el Secretario Técnico del MPC.

Artículo 24. Los acuerdos serán adoptados con el voto de la mayoría simple de los asistentes presentes (incluidos los invitados expertos en la Materia, en su caso). En caso de empate, el Coordinador o su suplente tendrá voto de calidad.

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

Artículo 25. Los Integrantes del MPC pueden organizarse internamente en comisiones o grupos de trabajo y llevar a cabo las reuniones que consideren necesarias para el desempeño de sus funciones.

TITULO VI

Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de datos personales

Artículo 26. El presente MPC se registrá bajo los principios constitucionales en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, observando los siguientes principios:

- I. Incidencia efectiva: que la participación ciudadana influya de manera efectiva en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos públicos, a través de los Mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales, los planteamientos de la sociedad sean considerados y reciban una respuesta argumentada;
- II. Igualdad y no discriminación: la participación en los Mecanismos de participación ciudadana debe estar caracterizada por el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, y por estar abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos que señala la normativa aplicable al mecanismo correspondiente, considerando la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, sin distinción del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- III. Inclusión: los Mecanismos de participación ciudadana deben incorporar a todas las personas y grupos que tengan interés de participar en la gestión pública y conocer las diversas opiniones y puntos de vista;
- IV. Transversalidad: el proceso mediante el cual las dependencias y entidades instrumenten las políticas, programas y acciones, relacionados con los Mecanismos de participación ciudadana, debe estar basado en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos;
- V. Corresponsabilidad: la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- VI. Transparencia, acceso a la información y protección de datos: las dependencias y entidades que cuenten con Mecanismos de participación ciudadana tienen que dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- VII. Promoción de la innovación tecnológica: los Mecanismos de participación ciudadana deben facilitar la participación de la población en la gestión pública mediante la adopción y uso de las TIC.

Reglas de Organización

Grupo de Trabajo de la Procuraduría Agraria para el “Mecanismo de Participación Ciudadana”

TRANSITORIOS

Artículo 1. Las presentes reglas podrán ser modificadas por los integrantes del mismo, cuando estos se reúnan para tal fin.

Artículo 2. Las actividades a realizar, serán establecidas en el programa de trabajo.

Artículo 3. Las situaciones no previstas, serán atendidas por el comité del MPC que al efecto se reúna.